

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA E INCORPORAN ASPECTOS FUNDAMENTALES AL PROCEDIMIENTO DE VIGILANCIA FISCAL DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA”**

---

LA CONTRALORA MUNICIPAL DE PEREIRA, en ejercicio de las facultades y atribuciones constitucionales, Legales y reglamentarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia establece que el control fiscal es una función pública que se ejerce sobre la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, la cual tiene por objeto vigilar la correcta utilización de los recursos del Estado, mediante un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en los principios de eficiencia, economía, equidad y valoración de los costos ambientales, con el propósito de garantizar la adecuada administración del patrimonio público.

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 268 y 272 de la Constitución Política, los contralores territoriales ejercen, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en lo que resulte pertinente, contando para ello con autonomía administrativa y presupuestal, así como con las facultades necesarias para dirigir, organizar y adoptar las decisiones administrativas orientadas al ejercicio de la vigilancia y el control fiscal sobre las entidades y particulares que administren o manejen recursos públicos.

Bajo este mismo tenor, la vigilancia de la gestión fiscal es una función pública que los órganos de control fiscal ejercen de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, y que ejercen sobre la administración y los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos.

Que igualmente, el decreto Ley precisó los sujetos de vigilancia y control fiscal los órganos que integran las ramas del poder público, los órganos autónomos e independientes, los de control y electorales, los organismos creados por la Constitución Política y la ley que tienen régimen especial, el Banco de la República, y las demás entidades públicas en todos los niveles administrativos, los particulares, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, recursos del Estado y/o bienes o recursos públicos en lo relacionado con éstos.

Que el artículo 3° del Decreto Ley 403 de 2020 establece los principios que rigen la vigilancia y el control fiscal, entre ellos los de eficiencia y eficacia, según los cuales la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados en la relación costo-beneficio del uso de los recursos públicos y medir el impacto redistributivo de dicha gestión; así como los principios de economía, concurrencia, coordinación, efecto disuasivo, inoponibilidad en el acceso a la información, integralidad y oportunidad, en virtud de los cuales la vigilancia fiscal debe ejercerse con austeridad, de manera articulada entre los órganos de control y con acceso amplio a la información, garantizando una evaluación completa, pertinente y oportuna de la gestión fiscal, razón por la cual dicha vigilancia constituye una función activa que supera la mera verificación formal del recurso público y permite obtener información relevante para el ejercicio posterior del control fiscal.

Que la **vigilancia de la gestión fiscal** es una facultad de rango constitucional que no riñe con la facultad de control posterior y selectivo, y que esta se ejerce a través de la inoponibilidad de la reserva legal para el acceso a la información.

Que la Guía de Auditoría Territorial GAT 4.0., adoptada mediante la Resolución No. 15 de 2025 de la Contraloría Municipal de Pereira, establece que en la planeación estratégica del proceso auditor que se materializa en el Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial,

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA E INCORPORAN ASPECTOS FUNDAMENTALES AL PROCEDIMIENTO DE VIGILANCIA FISCAL DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA”**

contemplará entre algunos ítems, el que corresponde a “*Priorización y selección general de sujetos de vigilancia y control que serán auditados*”, en dicho ejercicio de priorización, se deberá contemplar como insumo los resultados de la vigilancia fiscal, pues su ejercicio tiene como propósito, obtener información significativa para el ejercicio posterior del control fiscal.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario actualizar el Manual de Procesos y Procedimientos en lo relacionado con el alcance de la función de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Municipal de Pereira, con el fin de incorporar elementos que fortalezcan la solidez procesal y la eficacia de dicha actuación.

Que las acciones de vigilancia fiscal serán consideradas asuntos de alta complejidad, por lo cual la Dirección Operativa de Planeación y Participación Ciudadana (DOPPC) deberá integrar su análisis y discusión en las Mesas de Análisis de Contexto junto con las demás áreas misionales de la entidad, dejando constancia del seguimiento y de las decisiones adoptadas en el acta de reunión correspondiente, conforme al reglamento aplicable.

Que igualmente se hace necesario precisar en el Manual de Procesos y Procedimientos que el responsable de la vigilancia deberá remitir la propuesta de cierre a la Dirección Técnica de Auditorías mediante correo electrónico institucional, acompañada del reporte de análisis para su deliberación en la Mesa de Análisis de Contexto, y que la Contraloría Municipal de Pereira se abstendrá de emitir conceptos o juicios de valor mientras la actuación administrativa se encuentre en curso, sin perjuicio de que los documentos y resultados de la vigilancia constituyan insumo para actuaciones futuras de control fiscal.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Actualizar el Manual de Procesos y Procedimientos de la Contraloría Municipal de Pereira en lo relacionado con el alcance de la función de Vigilancia Fiscal, con el fin de fortalecer la solidez procedimental y la eficacia de dicha actuación, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Establecer que la ejecución de la vigilancia fiscal estará a cargo de la Dirección Operativa de Planeación y Participación Ciudadana (DOPPC), dependencia que ejercerá directamente las acciones de observación sobre los sujetos y objetos de control de la entidad, en el marco de las competencias previstas en la Constitución, la ley y el Manual de Procesos y Procedimientos.

**ARTÍCULO TERCERO.** Disponer que las acciones de vigilancia fiscal serán consideradas asuntos de alta complejidad y, en consecuencia, la Dirección Operativa de Planeación y Participación Ciudadana (DOPPC) deberá integrar su análisis y discusión en las Mesas de Análisis de Contexto.

**ARTÍCULO CUARTO.** Establecer que la Vigilancia de la Gestión Fiscal (VGF) tendrá un término máximo de ejecución de un (1) mes, contado a partir de su inicio, al cabo del cual el funcionario responsable deberá trasladar sus resultados a la Dirección Operativa de Planeación y Participación Ciudadana (DOPPC) para que se active la actuación correspondiente y se someta a discusión en la Mesa de Análisis de Contexto.

**Parágrafo.** El término señalado podrá prorrogarse, por una sola vez, hasta por un (1) mes adicional, previa solicitud motivada de la directora de la dependencia.

RESOLUCION No. 095  
DEL 02 MARZO DE 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA E INCORPORAN ASPECTOS FUNDAMENTALES AL PROCEDIMIENTO DE VIGILANCIA FISCAL DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA”**

**ARTÍCULO QUINTO.** Establecer que la Vigilancia de la Gestión Fiscal (VGF) finalizará con la generación de un **Reporte Final De La Gestión Fiscal**, que permita adelantar en las demás áreas misionales las actuaciones de control fiscal.

**ARTÍCULO SEXTO.** Establecer que el reporte final de la gestión fiscal será remitido a la Dirección Técnica de Auditorías mediante correo electrónico institucional, acompañado del acta de Análisis de Contexto con su respectiva deliberación y aprobación.

**Parágrafo primero.** El reporte de resultados deberá contener la recomendación de una o varias de las siguientes acciones:

- 6.1 *Archivo de la noticia fiscal, cuando no exista riesgo de afectación de los recursos públicos o cuando se haya subsanado el hecho irregular que le dio origen.*
- 6.2 *Traslado de la información a la Dirección Técnica de auditorías como insumo para el proceso fiscal y para su inclusión en el Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial cuando los hechos analizados así lo ameriten.*
- 6.3 *Remisión del caso a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Cobro Coactivo, cuando se advierta la existencia de un presunto daño al patrimonio público y se cumplan los requisitos legales para el inicio de la actuación correspondiente.*
- 6.4 *Reporte de beneficios cuantitativos o cualitativos a la Dirección Técnica de Auditorías, conforme a los lineamientos establecidos en la Guía de Auditoría Territorial – GAT.*


**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo pertinente el Manual de Procesos y Procedimientos de la Contraloría Municipal de Pereira.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Comunicar y publicar en la página WEB de la entidad de conformidad a la ley 1712 de 2014.

Dado en Pereira a los dos (02) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026)

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHANNA VANESSA BEDOYA PUERTA**  
Contralora Municipal de Pereira

Revisó: Yeisson Arley Córdoba Lloreda - Jefe Oficina Asesora 

Revisó: Esperanza Londoño Ocampo - Directora Técnica de Auditorías 

Proyectó: Laura Vanessa Velasco Ladino - Directora Planeación y Participación Ciudadana 